



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Oficio Número 09 52 17 1000/ 193 Ciudad de México, a

08 MAR 2021

Expediente DCC-TA-001/2021

Contrato 1-17220002-4-43860

Compromiso 4-43860

Asunto: Resolución de terminación anticipada al contrato número 1-17220002-4-43860.

Redoblado
Nr 09 52 17 1000 / 193
Yazir A. Rely P. (original)
12-03-21
[Signature]

Apoderado Legal de las personas morales denominadas:

SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.,

SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U,

SACYR CHILE S.A.,

SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.,

Calzada General Mariano Escobedo, #595, piso 6, Colonia Bosques de Chapultepec, 1ª Sección, C.P. 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

V I S T O, el expediente administrativo conformado para resolver el procedimiento de terminación anticipada del contrato al rubro citado, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "El Instituto", y las personas morales denominadas **SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U, SACYR CHILE S.A. y SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.**, en lo sucesivo "El Contratista", cuyo objeto consiste en la ejecución de los trabajos que comprenderán el "Proyecto Integral relativo al Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional No. 36 de 415 camas, por el Hospital de Gineco Pediatría de 210 camas y por el Hospital General Regional de 205 camas, ambos a ubicarse en Antares 5502, Reserva Territorial Atlixcayotl, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla", y

RESULTANDO

- I.- Que la adjudicación del contrato materia de la presente resolución, se llevó a cabo a través del procedimiento de contratación por licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LO-019GYR119-E2-2018, publicado en CompraNet el día 3 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 27, fracción I, 28, 30, fracción II, 31 y 45, fracción II, de la Ley de Obras





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo se dictó el 25 de junio de 2018, lo que trajo como consecuencia que el día 10 de julio de ese mismo año, se formalizara el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 1-17220002-4-43860, cuyo objeto consiste en la ejecución del: "Proyecto Integral relativo al Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional No. 36 de 415 camas, por el Hospital de Gineco Pediatría de 210 camas y por el Hospital General Regional de 205 camas, ambos a ubicarse en Antares 5502, Reserva Territorial Atlixcayotl, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla", por un importe de \$1,647'888,751.02 (Mil seiscientos cuarenta y siete millones, ochocientos ochenta y ocho mil, setecientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y en un plazo de ejecución de 670 días naturales, con fecha de inicio del 11 de julio de 2018 y terminación del 10 de mayo de 2020.

- II.- Que por escrito de fecha 4 de julio de 2018, presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo, mes y año, el representante legal de la empresa INGENIERÍA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración, derivados del fallo de la licitación pública citada en el resultando que antecede.
- III.- Que mediante oficio número 00641/30.15/5119/2018 de fecha 16 de julio de 2018, el Órgano Interno de Control en el IMSS, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa, radicándola con el número de expediente IN.233/2018 y se le requirió a la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria en su calidad de convocante que rindiera los informes previo y circunstanciado correspondientes.
- IV.- Que mediante oficio sin número de fecha 25 de julio de 2018, el entonces Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, rindió el informe previo correspondiente, en el expediente de inconformidad IN-233/2018; así también, manifestó las razones por las cuales se consideraba que el Órgano Interno de Control en el IMSS, no debía decretar la suspensión del procedimiento de contratación.
- V.- Que por oficio número 00641/30.15/5653, de fecha 31 de julio de 2018, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



número LO-019GYR119-E2-2018 y de los actos que de él deriven, a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto Mexicano del Seguro Social es garantizar el derecho a la protección de la salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente.

- VI.- Que sustanciado que fue el procedimiento instaurado con motivo de la inconformidad referida en el resultando segundo de la presente resolución por parte del Órgano Interno de Control en el IMSS, el día 8 de febrero de 2019, se recibió en la oficialía de partes de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, el oficio número 00641/30.15/848/2019, de fecha 30 de enero de 2019, que contiene la resolución a dicho procedimiento y que en términos de lo dispuesto por el resolutivo cuarto de la misma, **declaró la nulidad del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LO-019GYR119-E2-2018, de fecha 25 de junio de 2018 y el Acta Administrativa de la corrección del Fallo, de fecha 26 del mismo mes y año, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenando a la convocante (Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria) llevar a cabo una nueva evaluación para reponer el fallo de la citada licitación.**
- VII.- Que el 20 de febrero de 2019, la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria en cumplimiento a la resolución emitida por el OIC **repuso el fallo**, cuyo resultado fue **declarar desierto el procedimiento de licitación No. LO-019GYR119-E2-2018.**
- VIII.- Que el 6 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, segundo párrafo, 62, fracción III, penúltimo párrafo y 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emitió oficio de RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN CUESTIÓN, pretendiendo llevar a cabo la notificación a la citada contratista; una vez que se constituyó el personal de “El Instituto” en el domicilio correspondiente, previo a la notificación, uno de los apoderados legales de las referidas personas morales exhibió el acto de admisión del **Juicio de Amparo número J.A. 282/2019**, en donde se **CONCEDIÓ** a Sacyr Chile, S.A. en su carácter de Quejosa LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL; por lo que, ante tal circunstancia y a efecto de salvaguardar el interés institucional, dicho personal se abstuvo de practicar la diligencia de notificación de la



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



resolución de terminación anticipada del contrato de obra pública número 1-17220002-4-43860, contenida en el oficio 09 52 17 1000/340, suscrito por el entonces Director de Administración.

- IX.- Que mediante oficio 00641/30.15/1829/2019 de fecha 7 de marzo de 2019 el Órgano Interno de Control notificó a la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, que por auto de 1 de marzo de 2019, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, **admitió a trámite el Juicio de Amparo interpuesto por el Representante Legal de la empresa Sacyr Chile, S.A. en contra de la resolución del Órgano Interno de Control**, contenida en el oficio No. 00641/30.15/848/2019 de 30 de enero de 2019, otorgándole a la quejosa la suspensión provisional del acto reclamado para el efecto de que ésta pudiera continuar con los trabajos de construcción de la obra.
- X.- Con fecha 27 de marzo de 2019, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS notificó a la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria la **INCONFORMIDAD No. IN-144/2019** presentada por Sacyr México, S. A. de C. V., en participación conjunta con Sacyr Construcción S.A.U., Sacyr Chile, S.A. y Somague Engenharia, S.A., en contra de actos derivados del acto de REPOSICIÓN DE FALLO de fecha 20 de febrero de 2019.
- XI.- Con fecha 29 de marzo de 2019, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, hizo del conocimiento de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria que a través del auto de fecha 05 de marzo de 2019, la H. Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el **Juicio de Nulidad número 5168/19-17-01-8**, interpuesto por el representante legal de la persona moral SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.U en contra de la resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/848/2019, de fecha 30 de enero de 2019 dictada en el expediente administrativo IN-233/2018; asimismo, con la misma fecha la parte actora solicitó la suspensión provisional del acto impugnado, la cual le fue concedida por la Sala del conocimiento para el efecto de que "(...) **la parte actora continúe con la construcción de los hospitales a que se refiere el acta de Fallo de Licitación Pública Internacional L0-019GYR119-E2-2018 de 25 de junio de 2018, y el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 1-17220002-4-43860(...)**".



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



XII.- Que el Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.210519/175.P.DA**, que dispone:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones XVI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta que presenta la persona Titular de la Dirección de Administración, mediante oficio 690 de fecha 9 de mayo de 2019, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 13 del mes y año citados, Acuerda: Primero.- Aprobar el ‘Plan de Continuidad para la Prestación de Servicios Médicos’, que tiene como principal objetivo, atender las afectaciones provocadas por los sismos del año 2017, en 8 Unidades Médicas, principalmente de primer y segundo nivel de atención, mediante acciones de ampliación, reconstrucción o sustitución; y a su vez, busca ampliar la capacidad instalada y cobertura del Instituto, teniendo como principal indicador, una cama censable por cada 1,000 derechohabientes. Segundo.- Instruir a la Dirección de Administración, para que informe a este Órgano de Gobierno del avance en su ejecución y desarrollo del Plan citado, de manera trimestral”.

XIII.- Que mediante oficio número 30.15/5541/2019, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS y recibido el 31 de julio de 2019, se le notificó a la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, **LA RESOLUCIÓN** de fecha 18 de julio de 2019, emitida en el expediente de **INCONFORMIDAD No. IN-144/2019**, en el que resolvió que la inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado, por lo que determinó improcedentes e infundados los motivos de la inconformidad interpuesta por las empresas SACYR CONSTRUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.U., SACYR CHILE S.A. Y SOMAGUE ENGENHARIA S.A.

XIV.- Que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2020, el representante legal de las distintas personas morales que conforman a **“El Contratista”**, manifestó que las partes actoras en los distintos juicios promovidos por éste, habían presentado diversos escritos de desistimiento de las demandas correspondientes, los cuales solo debían ser ratificados ante los distintos órganos jurisdiccionales, situación que en esos momentos no era posible, debido a la suspensión de actividades decretadas por los mismos debido a la contingencia sanitaria generada con motivo del SARS-CoV-2 (COVID-19), ratificación que se llevaría a



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



cabo, una vez que dichas medidas dejaran de existir. En dicho escrito, **"El Contratista"**, manifestó también que en razón de dichos desistimientos, estaba de acuerdo con que **"El Instituto"**, prosiguiera con el procedimiento de terminación anticipada del contrato materia de la presente resolución.

- XV.- Que el día 3 de agosto de 2020, tanto el Poder Judicial de la Federación como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinaron la reanudación de sus actividades jurisdiccionales mediante los diversos Acuerdos: *"ACUERDO General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19."*, y *"ACUERDO SS/20/2020 por el cual se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa."*, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de julio de 2020 y 5 de agosto de 2020, respectivamente.
- XVI.- Que mediante oficios números 09 53 84 61 1CHO/0807/2020 y 09 53 84 61 1CHO/0808/2020, ambos de fecha 17 de agosto de 2020, el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, realizó sendas consultas al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS y a la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica, a fin de conocer si los desistimientos de **"El Contratista"** exhibidos mediante su escrito de fecha 29 de abril de 2020, habían sido ratificados por **"El Contratista"** ante los distintos órganos jurisdiccionales.
- XVII.- Que mediante oficio número 00641/30.15/2989/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, manifestó que no se tenía noticia de la ratificación de los desistimientos exhibidos por **"El Contratista"** en su escrito de fecha 29 de abril de 2020.
- XVIII.- Que mediante oficios números 09 53 84 61 1CHO/1003/2020 y 09 53 84 61 1CHO/1004/2020, ambos de fecha 9 de noviembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, efectuó consultas al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS y a la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica, a fin de conocer si los desistimientos de **"El Contratista"** exhibidos mediante su escrito de fecha 29 de abril de 2020, habían sido ratificados por **"El Contratista"** ante los distintos órganos jurisdiccionales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- XIX.-** Que mediante oficio número 00641/30.15/5425/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, manifestó que mediante diversos escritos presentados ante los órganos jurisdiccionales y comparencias, “**El Contratista**” ratificó los desistimientos de 3 juicios de nulidad y un amparo en revisión, quedando pendiente de ratificar el desistimiento del juicio de nulidad 15466/19-17-02-6.
- XX.-** Que mediante oficio número 09 53 84 61 1CHO/1059/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, efectuó consulta al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, a fin de conocer si el desistimiento pendiente de “**El Contratista**”, exhibido mediante su escrito de fecha 29 de abril de 2020, había sido ratificado por “**El Contratista**” ante el órgano jurisdiccional.
- XXI.-** Que mediante oficio número 00641/30.15/6467/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, manifestó que mediante correo electrónico recibió el aviso del órgano jurisdiccional, que “**El Contratista**” ratificó el desistimiento del juicio pendiente.
- XXII.-** Que mediante oficios números 09 53 84 61 1CHO/1004/2020, 09 53 84 61 1CHO/1079/2020, 09 53 84 61 1CHO/0010 y 09 53 84 61 1CHO/0068, todos ellos suscritos por el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, se efectuaron consultas a la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica, a fin de conocer si era jurídicamente viable, y de forma indubitable que el “**El Instituto**”, se encontraba en posibilidades de llevar a cabo el procedimiento de terminación anticipada, o si en su defecto existía algún otro juicio del cual no se tuviera conocimiento.
- XXIII.-** Mediante oficio No. 09 55 03 4A10/1115, de fecha 19 de febrero de 2021, la Coordinación de Asuntos Contenciosos, informó que después de la búsqueda en los antecedentes y archivos con los que se cuenta, no se tiene registro de juicios o procedimientos contenciosos vigentes que modifiquen o impacten en los términos y condiciones pactados originalmente del contrato número 1-17220002-4-43860, por lo tanto, la medida cautelar que en su momento ordenaba que se mantuvieran las cosas en el estado que guardaban, obligando al Instituto a no dar por terminado anticipadamente el contrato de obra pública de mérito, quedó sin efectos al concluir el juicio en el que se ordenó tal situación, quedando “**El Instituto**” en aptitud para llevar a cabo el procedimiento de terminación anticipada del contrato y emitir la presente resolución, y



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como Director de Administración, cuento con facultades para sustanciar y resolver el presente procedimiento de terminación anticipada, actuando conforme a las atribuciones dispuestas por los Artículos, 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 2, Fracción V, 3, Fracción II, inciso a) y 8, 69, Fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2006, y que entró en vigor el 19 del mismo mes y año, en relación con el Numeral Noveno del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED de fecha 11 de diciembre de 2013, por el que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó la modificación a la estructura orgánica básica del Instituto, por virtud de la cual se cambió de denominación a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, para que a partir del 1 de enero de 2014 se denominara Dirección de Administración; en relación con el vigésimo sexto párrafo, del numeral 8.1.7 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación 28 de agosto de 2018; en relación con el vigésimo sexto párrafo del Numeral 7.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración, registrado el 14 de diciembre de 2020, clave 1000-002-001, así como por lo dispuesto en los Artículos 13, 60, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales, 5.79 y 5.80, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS, aprobadas por el CT en sesión del 29 de junio de 2011, mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290611/179.P.DAED., con fecha de registro 12 de julio de 2011, con folio 005, y en ejercicio del Poder Notarial contenido en la Escritura Pública número 76,171, de fecha 9 de julio de 2020, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 de la Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-15072020-134354 de fecha 15 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 5, 268, fracción III, 268-A y 270 de la Ley del Seguro Social, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Que el presente procedimiento de terminación anticipada, se encuentra debidamente fundado y motivado, teniendo su soporte legal, reglamentario y administrativo en lo dispuesto por los artículos 60, segundo párrafo, 62, fracción III y su penúltimo párrafo y 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos, 137, 150, 151, 152 y 153, de su Reglamento, la cláusula vigésima primera del contrato referido y en términos de lo señalado por lo previsto por los numerales, 5.79 y 5.80, de las



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS.

TERCERO.- Que con la resolución a que se refiere el resultando VII de la presente, se actualizan las hipótesis normativas contenidas en el artículo 60, segundo párrafo, y 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 60.-...

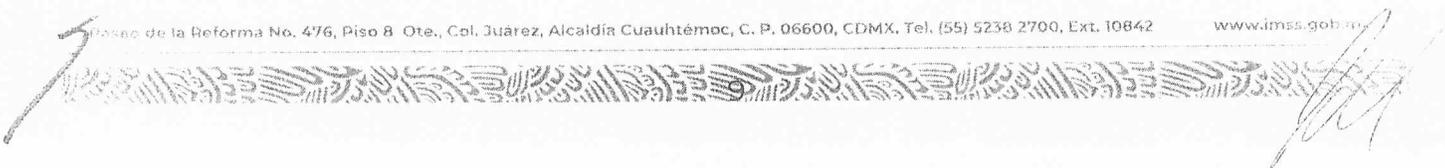
Asimismo, **podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad** o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.”

“Artículo 93.-...

...
...
...
...
...

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, **pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.**

Concatenado a lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto por el H. Consejo Técnico de “El Instituto”, mediante Acuerdo No. ACDO.AS2.HCT.210519/175.P.DA, mencionado en el antecedente XII del presente oficio, y atendiendo al interés general y los fines Institucionales, para el Estado de Puebla se contempla la construcción de diversos hospitales para sustituir las 415 camas perdidas tras los sismos de 2017 y recuperar los servicios de salud, distribuyendo la atención médica en la zona conurbada, evitando





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



desplazamientos y concentración de servicios, con lo que se mejorará la atención a los derechohabientes.

CUARTO.- Que al surtir sus efectos las ratificaciones a los desistimientos de las diversas demandas promovidas por **"El Contratista"**, **"El Instituto"** quedó en plena aptitud jurídica para llevar a cabo el procedimiento de terminación anticipada del contrato materia de la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, al haberse analizado los hechos y documentales existentes en el expediente administrativo del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 1-17220002-4-43860 y número de compromiso 4-43860, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, que obran en los archivos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, segundo párrafo, 62, fracción III y su penúltimo párrafo y 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos, 137, 150, 151, 152 y 153, de su Reglamento, la cláusula vigésima primera del contrato referido y en términos de lo señalado por lo previsto por los numerales, 5.74, 5.75, 5.76 y 5.80, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS, a través de la presente resolución se determina fundado y procedente **DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO NÚMERO 1-17220002-4-43860 y NÚMERO DE COMPROMISO 4-43860,** misma que surtirá sus efectos el mismo día en que a las personas morales denominadas **SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U, SACYR CHILE S.A. y SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.,** les sea notificado el presente oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de forma supletoria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que una vez ocurrido lo anterior, se procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, levantándose con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, la cual contendrá los



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



requisitos que menciona el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO.- De igual forma, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 62, antes invocado, se le requiere a **"El Contratista"** a través de sus representadas, **SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U, SACYR CHILE S.A. y SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.,** la devolución, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que se le hubiere entregado para realizar los trabajos.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se cita a su representada **SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U, SACYR CHILE S.A. y SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.,** en las oficinas que ocupa la Residencia de Obra, ubicadas en la calle Antares 5502, Reserva Territorial Atlixcayotl, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a partir del día siguiente en el que surta efectos la presente Resolución para que se inicie la elaboración del documento en el que se haga constar el finiquito de los trabajos correspondientes, para lo cual es indispensable que **"El Contratista"** entregue a la residencia de obra toda la documentación comprobatoria idónea con la que se acredite la procedencia para el pago de trabajos ejecutados no estimados y los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, del mismo ordenamiento.

Dicho finiquito no deberá exceder en su elaboración de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la presente Resolución, en términos de lo pactado por el primer párrafo, de la cláusula vigésima segunda del contrato que se da por terminado anticipadamente.

CUARTO.- Se le comunica a sus representadas, **SACYR CONSTRUCCIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.U, SACYR CHILE S.A. y SOMAGUE ENGENHARIA, S.A.** que hasta en tanto no se formalice el acta de extinción de derechos y obligaciones a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permanecerá vigente la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por sus representadas y expedida a favor de este Organismo para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 1-17220002-4-43860 y



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



compromiso número 4-43860, por lo que sólo podrá ser cancelada previa autorización por escrito del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se instruye al Titular de la División de Construcción de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, para que informe al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se le comunica a **"El Contratista"** que la presente resolución surtirá todos sus efectos en el día en que le haya sido notificada y puede ser recurrida en términos de lo dispuesto por los artículos, 3, fracción XV, 83, 84, 85 y 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo previsto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para dichos efectos **"El Contratista"** tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, escrito que deberá cumplir con los requisitos que se previenen en el artículo 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió,

Lic. Humberto Pedrero Moreno
Director de Administración

Con copias para:

Lic. Borsalino González Andrade.- Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura. (*)
Arq. Juan Manuel Delgado García. Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria. (*)
Arq. Jesús Acosta Rodríguez. Coordinador Técnico de Proyectos y Construcción de Inmuebles. (*)
Ing. Arq. María de Lourdes Segundo Julio. Jefa de la División de Construcción. (*)
Ing. José Edgar Elizalde Velázquez.- Encargado de la División de Proyectos. (*)
Lic. Juan Manuel Tavera Tejeda. Jefe de la División de Concursos y Contratos. (*)
Lic. Verónica Ramos Ochoa. Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo. (*)

(*) Se envían copias a través de SICCC

BGA/JMDG/JMTT/VRO/AGDSJ

Paseo de la Reforma No. 476, Piso 8 Ote., Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, CDMX. Tel. (55) 5238 2700, Ext. 10842

www.imss.gob.mx